



CDMX 0051

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-032/2017

ACUERDO

Ciudad de México, a los 3 días del mes de julio de 2017.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-32/2017, conformado con motivo del escrito recibido el 19 de junio de 2017, a través del cual el C. Javier Medina García quien se ostenta como Administrador Único de la empresa "Ingeniería y Urbanización MG", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de la Delegación Iztapalapa, en lo sucesivo "La convocante", derivados de la licitación pública nacional número 3000-1116-013-17, convocada para los "trabajos de desazolve de la red secundaria de drenaje en diversas ubicaciones de la Delegación."

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen en términos de los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 19 de junio de 2017, se recibió escrito por el cual "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasionan los actos impugnados, los cuales se tienen por reproducidos por economía procedimental y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que el 20 de junio de 2017, derivado de la revisión del escrito de inconformidad citado con anterioridad, esta Dirección emitió el oficio número CGCDMX/DGL/DRI/0459/2017, mediante el cual previno por única ocasión a "La recurrente", para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación del referido curso, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, subsanara los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111 fracciones II, III, IV, V, VI y VII y 112 fracciones I, II, III y IV de la Ley en comento, aplicable a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas, toda vez que el escrito con el que interpuso el referido medio de impugnación, carece de lo siguiente:
 - Señalar el nombre del tercero perjudicado, si lo hubiere, (artículo 111 fracción II);
 - Precisar el acto o resolución administrativa que impugna así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta, (artículo 111 fracción III);
 - Indicar la autoridad emisora de la resolución que recurre, (artículo 111 fracción IV);
 - Describir los hechos, antecedentes del acto o resolución que recurre, (artículo 111 fracción V);
 - Mencionar el o los agravios que le causan el acto o resolución administrativa impugnada, así como los argumentos de derecho en contra del acto o resolución administrativa recurrida, (artículo 111 fracción VI);
 - Ofrecer las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con hechos que señale, conforme al artículo 111 fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 8 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, (artículo 111 fracción VII);



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Inconformidad
Av. Taxcoaque no. 8 Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
contraloría.dg.gob.mx

T. 5627-9700 Ext. 40710



- Exhibir el original o copia certificada del original, del instrumento notarial que acredite su personalidad como Administrador Único de la citada persona moral, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 95 fracción I y 97 del Código de Procedimientos Civiles local, para que obre en el expediente, para debida constancia legal, (artículo 112 fracción I);
- Acompañar el documento en que conste el acto o la resolución impugnada, (artículo 112 fracción II);
- Exhibir la constancia de notificación del acto impugnado, o bien manifestar bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, (artículo 112 fracción III); y
- Adjuntar las pruebas que ofrezca, (artículo 112 fracción IV).

Al respecto, el citado recurso fue notificado a la empresa "Ingeniería y Urbanización MG", S.A. de C.V., el 22 de junio del año en curso.

- IV. Que el 23 de junio de 2017, esta Autoridad notificó el oficio número CGCDMX/DGL/DRI/0460/2017, a través del cual, hizo del conocimiento de la Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa de las posibles irregularidades que a criterio de "La recurrente" se dieron en el procedimiento de licitación número 3000-1116-013-17, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracciones X y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, determinara lo que conforme a derecho procediera; en ese sentido, se le remitió copia del escrito de inconformidad interpuesto por "La recurrente".
- V. Que el 29 de junio de 2017, esta Dirección hizo constar que el C. Javier Medina García quien se ostenta como Administrador Único de la empresa "Ingeniería y Urbanización MG", S.A. de C.V., no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 113 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo local, para desahogar la prevención que se realizó a través del oficio número CGCDMX/DGL/DRI/0459/2017, de fecha 20 de junio de 2017, en el que se le otorgó un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio, notificación que se efectuó el 22 de junio del año en curso; de ahí que, el término de 5 días empezó a correr a partir del 23 de junio de 2017, feneciendo el 29 de junio de 2017, teniendo en cuenta que los días 24 y 25 de junio del presente año, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin que hubiese presentado escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.
- VI. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por cual el C. Javier Medina García quien se ostenta como Administrador Único de la empresa "Ingeniería y Urbanización MG", S.A. de C.V., en contra de actos de la Delegación Iztapalapa, derivados de la licitación pública nacional número 3000-1116-013-17, ya que no presentó en el plazo establecido, ante esta Contraloría General, escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0459/2017, del 25 de mayo de 2017, que se ha citado en el Considerando III del presente acuerdo.

Lo anterior, en virtud que el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece:

***"Artículo 113.-** En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.*

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que, en caso que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la autoridad que conozca del recurso debe prevenir por única ocasión, al recurrente para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de





recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso promovido por el C. Javier Medina García quien se ostenta como Administrador Único de la empresa "Ingeniería y Urbanización MG", S.A. de C.V., al no haber presentado en tiempo ante esta Contraloría General, escrito mediante el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio número CGCDMX/DGL/DRI/0459/2017, de ahí que, se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los Considerandos V y VI de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. Javier Medina García quien se ostenta como Administrador Único de la empresa "Ingeniería y Urbanización MG", S.A. de C.V., en contra de actos de la Delegación Iztapalapa, derivados de la licitación pública nacional número 3000-1116-013-17.
- SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a la empresa "Ingeniería y Urbanización MG", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación de la misma.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Ingeniería y Urbanización MG", S.A. de C.V., a la Delegación Iztapalapa, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMME/AOR/CHL



